JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 0652

0500131050132021-0311-00

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **LINA ISABEL PATIÑO MOLINA** en contra de **DIAGNÓSTICO Y ASISTENCIA MÉDICA S.A.S DINÁMICA IPS, hoy AYUDAS DIAGNOSTICAS SURA S.A.S,** revisada la respuesta emitida por el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín, a través de la cual esa dependencia judicial compartió el link del expediente digital con radicado 05001310502520210047600, el Despacho encuentra procedente ACCEDER a la acumulación de procesos solicitada por el apoderado de la sociedad accionada, de conformidad con el artículo 148 del Código General del Proceso, que reza:

> *ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*
>
> *1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*
>
> *a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
> *b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
> *c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos. (…)*

Visto lo anterior, en el caso de autos se advierte que se cumplen tales requisitos, toda vez que hay identidad de la parte pasiva y tanto las pretensiones formuladas en ambos escritos de demanda, como las excepciones de mérito propuestas por la demandada, se fundamentan en los mismos hechos. Adicional a ello, en ninguno de ellos se ha proferido una decisión de fondo.

Ahora bien, teniendo en cuenta además que el artículo 149 de la misma codificación indica: *"… asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares",* se constata que en el proceso conocido por este Despacho con radicado 2021-311, mediante auto del 5 de noviembre de 2021 se declaró notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada de cara al escrito de contestación que presentó el 21 de octubre de la misma calenda. En el proceso que cursa en el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín con radicado 2021-476, se advierte que la notificación a la demandada se surtió el 22 de febrero de 2022.

En ese orden de ideas, habiéndose surtido la notificación del demandado primero en este Despacho, se ordena acumular el proceso con radicado 05001310502520210047600 al 05001310501320210031100.

Así las cosas, se ordena notificar de lo aquí decidido al Juzgado 25° Laboral del Circuito de Medellín para que remita el expediente digitalizado actualizado con radicado 05001310502520210047600 a fin de hacer efectiva la acumulación.

Finalmente, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 125 del CGP, se ordena la suspensión del trámite del presente proceso hasta tanto, el expediente del Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín se encuentre en el mismo estado.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el 20/04/2022 conforme al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:
PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e124d261e6beeb6368402ddfdb52e06533f723be731a3d3c621e566cd3e2717**
Documento generado en 19/04/2022 06:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica